




UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

001808

CONTRALORIA INTERNA 27 JUN. 2015		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
CR		
REFREND		
REF. POR S.		
IMPUTAC.		
ANOT. POR		
IMPUTAC.		
DEDUC.		

  
LUIS RAMIRO AGUILAR BALDOMAR  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

27 JUN 2015

LEGALIZADO  
CONTRALORIA INTERNA

REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO ESPECIFICO DE PRACTICA DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Y EL HOSPITAL CLINICO SAN BORJA ARRIARAN.

RESOLUCION EXENTA N°

100749 01.07.2015

SANTIAGO,

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo de Educación, en trámite N° 378/2013, en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República y en los antecedentes que se acompañan

**CONSIDERANDO:**

1° Que, por Memorandum N° 123/2015 de la Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional, se solicita emitir una resolución que apruebe el CONVENIO ESPECIFICO DE PRACTICA DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Y EL HOSPITAL CLINICO SAN BORJA ARRIARAN.

**RESUELVO:**

1° Regularícese y apruébese el siguiente, CONVENIO ESPECIFICO DE PRACTICA DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Y EL HOSPITAL CLINICO SAN BORJA ARRIARAN, cuyo texto es el siguiente:

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN

---

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICA DOCENTE

ENTRE LA

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Y EL

HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN

En Santiago de Chile, a 11 días del mes de mayo de 2015, entre la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Rut.: N°60.910.047-8, en adelante e indistintamente la "UMCE", representada por su Rector, Don JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA, Profesor de Castellano, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N°6.069.050-2, ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri N°774, de la comuna de Ñuñoa, Santiago de Chile, por una parte y, por la otra, el HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN, en adelante también e indistintamente el "Establecimiento" o, representado por su DIRECTOR (S) DR. ALFONSO JORQUERA ROJAS, chileno, cédula nacional de identidad N° 4.892.083-7, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N° 1234, Santiago, acuerdan celebrar el presente convenio para la realización de Práctica Docente de alumnos con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERO: Objetivos Institucionales.**

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación es una corporación educacional de derecho privado, sin fines de lucro, que imparte carreras y programas de educación superior en el Área de Salud, para lo cual requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

Por otro lado, El Hospital Clínico San Borja Arriarán se ha destacado históricamente como un establecimiento de excelencia asistencial en el ámbito del Sector Salud en Chile, dando como resultado una colaboración continua y progresiva entre diversos centros formadores y este Establecimiento asistencial. En este sentido, se ha entendido como una labor clave la formación de recursos humanos, la ejecución de acciones de transferencia tecnológica y actividades complementarias y afines, tales que, impliquen una contribución al desarrollo del conocimiento en el campo de incumbencia de las instituciones con las que se vincula.

El presente Convenio tiene como objetivo principal, contribuir al desarrollo de una cultura de colaboración entre ambas instituciones en el sector de la salud, tanto para la formación de los alumnos de la "UMCE", como para el personal del "Establecimiento".

**SEGUNDO: Disponibilidad de Campos Clínicos.**

El "Establecimiento", facilitará la acción docente asistencial para los estudiantes de pregrado de la carrera de Kinesiología que imparte la "UMCE".

Para tales efectos, el "Establecimiento" proporcionará a la "UMCE", una cantidad de cupos semestrales a los alumnos de las carreras en cuestión, para que realicen sus prácticas curriculares, profesionales o de internado, según lo que se indica a continuación:

CARRERA	CUPOS	JORNADA
Kinesiología internados	8	Diurna
Kinesiología prácticas curriculares		Diurna

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar extender la aplicación del presente Convenio y convenir cupos de prácticas para otras carreras del Área de Salud que la Universidad imparta actualmente o llegare a impartir en el futuro, lo que será formalizado suscribiendo los anexos correspondientes.

**TERCERO: Uso de Campos Clínicos y sus Programas de Trabajo.**

La "UMCE" deberá presentar, previo al inicio de la experiencia formativa en terreno:

- Plan de estudio
- Programa detallado de la pasantía en terreno, con la definición de los procedimientos y/o actividades que puedan ejecutar los alumnos según su nivel de formación.
- Nómina de rotación de los estudiantes con nombre y cédula nacional de identidad. Esta nómina deberá ser remitida a la Contraparte Técnica y Administrativa del establecimiento.
- Reglamento de práctica que establezca la escuela.
- Pautas de evaluación y otros antecedentes necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados.
- Flujograma de derivación de sus alumnos en caso de ocurrencia de accidentes cortopunzantes
- Acreditar que el personal docente del Centro Formador se encuentre inscrito en el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Salud

El programa a desarrollar para el período definido, deberá identificar a los profesionales que supervisarán las experiencias clínicas de los estudiantes de la carrera. Con todo y por el bienestar y dignidad de los pacientes, la "Universidad" reconocerá que las funciones docentes, estarán sujetas a las directivas técnico-administrativas del "Establecimiento".

**CUARTO: Derechos y Obligaciones de las partes en su rol formador y la relación docente asistencial.**

Para la correcta ejecución, desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales ya mencionados, la "UMCE" se compromete a:

- a) Que exista un nivel de supervisión, acorde con el programa de estudios, que acompañe y evalúe el desempeño de los alumnos en forma permanente, generando procesos de formación de profesionales y técnicos de excelencia.
- b) Comunicar y hacer presente a los alumnos, los derechos de los pacientes y/o usuarios del "Establecimiento".
- c) Informar periódicamente, sobre el contenido del programa a desarrollar, a fin de que el "Establecimiento" pueda supervisar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- d) Retirar al alumno, cuyo comportamiento no fuere acorde con el trabajo efectuado en el "Establecimiento", como también, respecto de las políticas de salud y/o programa de estudios de la "UMCE"

- e) Propiciar la realización de jornadas conjuntas de estudios, seminarios u otras reuniones de trabajo sobre aspectos relativos a mejorar la situación de salud de los usuarios del "Establecimiento".
- f) Dotar a sus alumnos de todos los insumos que sean requeridos para la realización de su práctica entre los que se encuentran el vestuario idóneo y las credenciales que les identifiquen como alumnos en práctica de la "Universidad".
- g) Dotar al personal docente de la "Universidad" de credenciales que les identifiquen como tales dentro del establecimiento.

Por su parte, el "Establecimiento" se compromete a:

- a) Realizar la correspondiente inducción a los alumnos en proceso de internado, práctica profesional y práctica laboral.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa de formación.
- c) Incorporar a los alumnos en las actividades propias del "Establecimiento".
- d) Comunicar por escrito y poner a disposición de los alumnos las Políticas y Normas generales del "Establecimiento", previo al inicio de las actividades docentes asistenciales.
- e) Definir las dependencias que utilizará la "UMCE" y el período del año en que concurrirán sus estudiantes.

#### QUINTO: Retribución de la "UMCE".

La "UMCE" respecto al presente Convenio, se obliga a otorgar las siguientes prestaciones a favor del "Establecimiento":

- Contribución de 4 UF mensuales por cada alumno en internado o práctica curricular para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias), por alumno por mes. durante el período efectivo de pasantía o su proporcional en horas hábiles semanales. Este aporte será ingresado en dinero efectivo, transferencia o depósito, en forma semestral en Tesorería del Establecimiento, o mediante la forma que se disponga e incluso, a requerimiento exclusivo del Hospital, en aporte en especies, bienes muebles o equipamiento, equivalentes a la fecha de solicitud a los valores antes señalados y que serán solicitados de acuerdo a las necesidades institucionales durante la vigencia del presente acto.

- El "Establecimiento" enviará facturas a nombre de UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Rut: 60.910.047-8, giro: educación, Avenida José Pedro Alessandri N°774, de la comuna de Ñuñoa, Santiago de Chile, por el concepto de "uso de Campo Clínico", según la nómina de alumnos entregada por la "UMCE", la que será visada por la contraparte técnica del Establecimiento.

#### SÉXTO: Régimen del Personal y Estudiantes, Estatutos Jurídicos y Cumplimiento de Normativa Interna.

1. Los funcionarios del "Establecimiento" y de la "UMCE" que deban participar o colaborar en la ejecución del presente Convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y primarán los derechos que, en tal calidad, les afecten. Por consiguiente, cada parte responderá de las obligaciones civiles, laborales y/o previsionales de sus respectivos funcionarios, en términos tales, que la contraparte no tendrá ni asumirá responsabilidad alguna al respecto.

2. Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el Hospital San Borja Arriarán y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni

contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

3. Para todos los efectos durante su estadía, los internos mantendrán la condición de alumnos regulares de la Universidad. Estos alumnos tendrán la protección de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16.744 y Decreto N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de la "UMCE" que deban colaborar en la ejecución de este Convenio, así como los estudiantes que realicen sus prácticas en el "Establecimiento", estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas del funcionamiento de éste, que se hayan puesto en conocimiento a la Universidad.

5. Para el cumplimiento de las normas aludidas en el párrafo anterior, el "Establecimiento" comunicará por escrito y tendrá a disposición de la "UMCE", la documentación que las contenga. Las autoridades y jefaturas educacionales, estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes que correspondan a los alumnos en este sentido.

6. La "UMCE" y el "Establecimiento", deberán prestar la colaboración en los sumarios e investigaciones que se instruyan. En caso de incumplimiento a las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las autoridades respectivas, podrán suspender las actividades de los infractores en los campos clínicos, en cuyo caso, deberán comunicar de inmediato a la contraparte.

7. El Establecimiento se compromete a abstenerse de solicitar o asignar tareas, a aquellos alumnos que no cuenten con los requisitos y experiencia establecidos en sus programas de estudios, sin encontrarse presente el Docente Supervisor de Práctica.

SEPTIMO: Obligaciones Especiales de los Alumnos "La UMCE" y Derechos de los Usuarios.

Los alumnos de la "UMCE" que realicen prácticas en el "Establecimiento", deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Velar y proteger la seguridad de los pacientes: dentro de ésta obligación, queda comprendida la prohibición por parte de los alumnos, de atender o tratar en cualquier forma, a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional de la "Universidad", y de cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley N° 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los pacientes, que se indican en el punto siguiente.

2.- Protección y cumplimiento por parte de los alumnos, a lo establecido en la Carta de Derechos de los Pacientes del "Establecimiento". Éstos son:

1. Derecho al respeto a su privacidad y pudor.
2. Derecho a un trato digno y a no ser discriminado.
3. Derecho a no ser grabado ni fotografiado con fines de difusión, sin su permiso.
4. Derecho a confidencialidad de la información contenida en su ficha clínica.
5. Derecho a formular sugerencias, reclamos y felicitaciones.
6. Derecho a ser informado sobre:
  - Su enfermedad, sus tratamientos, evolución y riesgos.
  - Respecto a los servicios disponibles, horarios, ubicación, y sus profesionales.
7. Derecho a ser informado, si el establecimiento o la unidad de atención, realiza actividades docente asistenciales, y a decidir sobre su participación en ellas.
8. Derecho a conocer la identificación del personal que lo atiende y participa en su proceso de atención.

9. Derecho a oportunidad y continuidad de su atención.
10. Derecho a ser informado de los costos de su atención de salud.

3.- Precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente: Es decir, se priorizarán siempre, las actividades realizadas al y con el paciente, por su seguridad, más allá, de la actividad docente que se esté ejerciendo en el área o especialidad que corresponda. Del mismo modo, se deja presente que, las actividades se desarrollarán libres de presiones internas o externas, comerciales, financieras o de cualquier índole, que pudiesen afectar la confiabilidad de los resultados de exámenes e integridad del "Establecimiento".

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión de este convenio. Queda especialmente prohibido, compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Hospital sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley Nº 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

**OCTAVO: Contraparte Técnica y Administrativa.**

Para los efectos de coordinación y comunicación directa entre las partes, se deja expresa constancia, que las contrapartes técnicas y administrativas de cada una, serán las siguientes:

De la "Universidad":

Nombre : VERÓNICA VARGAS SANHUEZA  
Cargo : DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE KINESIOLOGÍA  
Dirección : Dr. Luis Bisquertt #2765, Ñuñoa, Santiago  
Teléfono : (02) 227562120  
E Mail : verónica.vargas@umce.cl

Del "Establecimiento":

Nombre : TATIANA BUSTOS – DR. RAUL LARRAGUIBEL  
Cargo : JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO HSBA – ENCARGADO RAD  
Dirección : Av Santa Rosa #1234, comuna de Santiago  
Teléfono : (02) 25748495  
E Mail : tatiana.bustos@redsalud.gov.cl; raul.larra@gmail.com

**NOVENO: RESPONSABILIDAD.**

La Universidad será responsable ante el Establecimiento por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine sus responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde el Establecimiento, la que obligará a la Universidad si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. El Establecimiento deberá informar del modo más expedito a la Universidad en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.

**DÉCIMO: Duración y Término del Convenio.**

El presente Convenio comenzará a regir desde el 11 de mayo de 2015 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, plazo que sólo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo por las partes, pudiendo asimismo dársele por terminado o modificárselo por mutuo consentimiento en cualquier época, lo que será formalizado suscribiendo los anexos al contrato correspondientes. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá

ponerle término en forma unilateral, sin expresión de causa, mediante carta certificada enviada al menos con 3 meses de anticipación al término del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Cualquiera de las partes, podrá poner término inmediato y anticipado al presente Convenio, en caso que la contraparte incurra en incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que éste genera para ella. Tal decisión, y el o los incumplimientos en que se fundan, deberán ser comunicados a la parte incumplidora mediante carta certificada.

Cualquiera sea la causal de terminación del presente Convenio, el "Establecimiento" dará las facilidades necesarias para que los alumnos terminen y completen las prácticas profesionales o laborales iniciadas previamente al aviso de término en cualquiera de las formas descritas en esta cláusula, de conformidad al currículum de la respectiva carrera.

**DÉCIMO PRIMERO: Protocolos y Anexos.**

Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este Convenio, que no consten en el presente instrumento, como Protocolos o Anexos Complementarios que sean celebrados y suscritos posteriormente por los comparecientes, se entenderán parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

**DECIMO SEGUNDO: Domicilio y Prórroga de Competencia.**

Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO TERCERO: Ejemplares del Convenio.**

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares del mismo tenor, forma y data, quedando 2 en poder de cada parte.

**DECIMO CUARTO: Personerías.**

La Personería Jurídica de Don JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA, para actuar en representación de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo N°378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N°18.433 que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La personería de DON ALFONSO JORQUERA ROJAS para representar al "Establecimiento" consta en Resolución Exenta N° 475 del 19 de marzo de 2014, del Servicio de Salud Metropolitano Central.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA  
RECTOR



UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA  
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES  
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

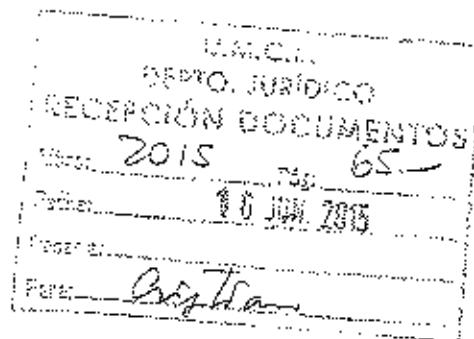
MEMORÁNDUM N°123/

A : SRTA. DIANA RODRÍGUEZ GARRIDO  
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

DE : SRA. LERY MEJIAS GARCÍA  
DIRECTORA DRICI

ASUNTO: Solicita emisión de resolución para Convenio Específico de Práctica Docente entre la UMCE y el Hospital Clínico San Borja Arriarán

FECHA : Santiago, 15 de junio de 2015





De mi consideración:

Hago llegar a usted para emisión de resolución 2 ejemplares del Convenio Específico de Práctica Docente entre la UMCE y el Hospital Clínico San Borja Arriarán.

El presente convenio tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo de una cultura de colaboración entre ambas instituciones en el sector de la salud, tanto para la formación de los alumnos de la universidad como para el personal del hospital.

Sin otro motivo en particular, se despide atentamente,

  
PROF. LERY MEJIAS GARCÍA  
DIRECTORA DRICI  
UMCE



LMG/cer

c.c.: -Archivo

Adj.: -2 ejemplares y antecedentes





UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA  
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES  
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

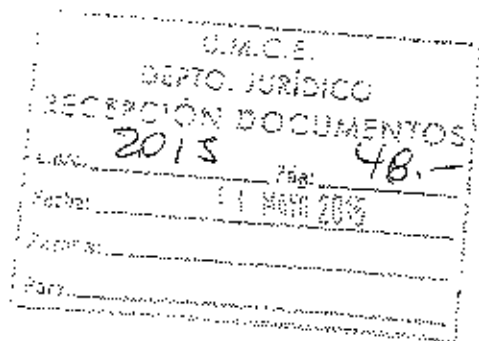
MEMORÁNDUM N°85/

A : SRTA. DIANA RODRÍGUEZ GARRIDO  
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

DE : SRA. LERY MEJÍAS GARCÍA  
DIRECTORA DRICI

ASUNTO: Solicita estudio jurídico y visado para Convenio Específico de Práctica Docente entre la UMCE y el Hospital Clínico San Borja Arriarán

FECHA : Santiago, 11 de mayo de 2015



De mi consideración:

Hago llegar a usted para estudio jurídico y visado, 4 ejemplares del Convenio Específico de Práctica Docente entre la UMCE y el Hospital Clínico San Borja Arriarán.

El presente convenio tiene como objetivo principal, contribuir al desarrollo de una cultura de colaboración entre ambas instituciones en el sector de la salud, tanto para la formación de los alumnos de la universidad como para el personal del hospital.

Sin otro motivo en particular, se despide atentamente,

PROF. LERY MEJÍAS GARCÍA  
DIRECTORA DRICI  
UMCE



LMG/cer

c.c.: -Archivo

Adj.: -4 textos



WEBMAIL  
UMCE

CRISTIAN ENRIQUE RODRIGUEZ MALUENDA <cristian.rodriguez\_m@umce.ci>

---

## Convenio con HSBA

1 mensaje

---

**VERONICA DEL PILAR VARGAS SANHUEZA** <veronica.vargas@umce.ci> 11 de mayo de 2015, 12:12 p. m.  
Para: "cristian.rodriguez\_m@umce.ci" <cristian.rodriguez\_m@umce.ci>

Estimado Cristian

La fecha de marzo 2014 a diciembre 2015 es correcta, esto es independiente que mis estudiantes empiezan hoy.

saludos cordiales

Verónica



UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
SECRETARIA GENERAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO

MEMORANDUM N° 118 /2015

A : SRA. LERY MEJIAS GARCIA  
DIRECTORA DRICI

DE : JEFE DPTO. JURIDICO

REF. : Lo que indica

FECHA : 11 MAR 2015

---

Con relación a su memorándum 85/2015, mediante el cual solicita la modificación de convenio entre la UMCE y el Hospital Clínico San Borja Arriaran, adjunto remito a usted, con la correspondiente visación, el proyecto de convenio

Saluda atentamente a Ud.,

DIANA RODRIGUEZ GARRIDO  
JEFE  
DEPARTAMENTO JURIDICO (S)

Cc/archivo



UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA  
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES  
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Santiago, 12 de mayo de 2015

Dr. Alfonso Jorquera Rojas  
Director  
Hospital Clínico San Borja Arriarán  
Calle Santa Rosa N°1234  
Santiago

De mi consideración:

Junto con saludarlo hago llegar a usted, para gestión de firma, 4 ejemplares del Convenio Específico de Práctica Docente entre la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y el Hospital Clínico San Borja Arriarán. El presente convenio tiene como objetivo principal, contribuir al desarrollo de una cultura de colaboración entre ambas instituciones en el sector de la salud, tanto para la formación de los alumnos de la universidad como para el personal del Hospital.

Una vez suscritos dichos documentos, agradeceré el envío de dos ejemplares a nuestra institución quedando así dos textos en poder de cada una de las partes, para la correspondiente resolución interna.

Sin otro motivo en particular, se despide atentamente,

Profesora Lery Mejías García  
Directora de Relaciones Institucionales y de Cooperación Internacional  
UMCE





Hospital Clínico  
**SAN BORJA  
ARRIARÁN**  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCIÓN  
TBC  
INT. Nº 258

UMCE

ADJ

2 CONTRATOS OMÓTIPOS

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

859

**MAT.: APRUEBA CONVENIO ESPECIFICO DE  
PRACTICA DOCENTE ENTRE EL HOSPITAL  
CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN Y LA  
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS  
DE LA EDUCACIÓN.**

Santiago,

26 MAYO 2015

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 2763 de 1979, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el DFL Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el DS Nº 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el DS Nº 38 de 2005, que aprobó el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red; en la Resolución Nº 254 de 2012, del Ministerio de Salud, que aprobó la Norma General Administrativa, sobre Asignación y Uso de los Campos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud y normas de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios; y en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Hospital Clínico San Borja Arriarán se ha destacado históricamente como un establecimiento de excelencia asistencial en el ámbito del sector salud en Chile, dando como resultado una colaboración continua y progresiva entre diversos centros formadores y este Establecimiento.

2. Que, en el marco de las actividades mencionadas en el considerando anterior, esta Institución ha estimado pertinente recibir alumnos en proceso de práctica profesional.

3. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, el Hospital ha celebrado convenio con la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, como parte del proceso de colaboración continua.

4. Que, corresponde aprobar el convenio individualizado en el considerando anterior.

**RESUELVO:**

1.- **Apruébese** el convenio de fecha 11 de mayo de 2015, celebrado entre el Hospital Clínico San Borja Arriarán y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS DOCENTE**  
**ENTRE LA**  
**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**  
**Y EL**  
**HOSPITAL CLINICO SAN BORJA-ARRIARAN**

En Santiago, a 11 días del mes de mayo de 2015 entre la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rut: N° 60.910.047-8, en adelante e indistintamente la "UMCE", representada por su rector, Don JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA, Profesor de Castellano, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 6.069.050-2, ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri N° 774, de la comuna de Ñuñoa, Santiago de Chile y por la otra, el **HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN**, R.U.T. N° 61.608.604-9, en adelante indistintamente "el Establecimiento", representado por su **DIRECTOR (S) DR. ALFONSO JORQUERA ROJAS**, chileno, cédula nacional de identidad N° 4.892.083-7, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N° 1234, Santiago, acuerdan celebrar el presente convenio para la realización de práctica profesional de alumnos con sujeción a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: Objetivos Institucionales.**

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación es una corporación educacional de derecho privado, sin fines de lucro, que imparte carreras y programas de educación superior en el Área de Salud, para lo cual requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

Por otro lado, El Hospital Clínico San Borja Arriarán se ha destacado históricamente como un establecimiento de excelencia asistencial en el ámbito del Sector Salud en Chile, dando como resultado una colaboración continua y progresiva entre diversos centros formadores y este Establecimiento asistencial. En este sentido, se ha entendido como una labor clave la formación de recursos humanos, la ejecución de acciones de transferencia tecnológica y actividades complementarias y afines, tales que, impliquen una contribución al desarrollo del conocimiento en el campo de incumbencia de las instituciones con las que se vincula.

El presente Convenio tiene como objetivo principal, contribuir al desarrollo de una cultura de colaboración entre ambas instituciones en el sector de la salud, tanto para la formación de los alumnos de la "Universidad", como para el personal del "Establecimiento".

**SEGUNDO: Disponibilidad de Campos Clínicos.**

El "Establecimiento", facilitará la acción docente asistencial para los estudiantes de pregrado de la carrera de Kinesiología que imparte la "Universidad".

Para tales efectos, el "Establecimiento" proporcionará a la "Universidad", una cantidad de cupos semestrales a los alumnos de las carreras en cuestión, para que realicen sus prácticas curriculares, profesionales o de internado, según lo que se indica a continuación:

<b>CARRERA</b>	<b>CUPOS</b>	<b>JORNADA</b>
Kinesiología internados		Diurna
Kinesiología prácticas curriculares		Diurna

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar extender la aplicación del presente Convenio y convenir cupos de prácticas para otras carreras del Área de Salud que la Universidad imparta actualmente o llegare a impartir en el futuro, lo que será formalizado suscribiendo los anexos correspondientes.

### **TERCERO: Uso de Campos Clínicos y sus Programas de Trabajo.**

"La Universidad" deberá presentar, **previo al inicio** de la experiencia formativa en terreno:

- Plan de estudio
- Programa detallado de la pasantía en terreno, con la definición de los procedimientos y/o actividades que puedan ejecutar los alumnos según su nivel de formación.
- Nómina de rotación de los estudiantes con nombre y cédula nacional de identidad. Esta nómina deberá ser remitida a la Contraparte Técnica y Administrativa del establecimiento.
- Reglamento de práctica que establezca la escuela.
- Pautas de evaluación y otros antecedentes necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados.
- Flujograma de derivación de sus alumnos en caso de ocurrencia de accidentes cortopunzantes
- Acreditar que el personal docente del Centro Formador se encuentre inscrito en el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Salud

El programa a desarrollar para el período definido, deberá identificar a los profesionales que supervisarán las experiencias clínicas de los estudiantes de la carrera. Con todo y por el bienestar y dignidad de los pacientes, la "Universidad" reconocerá que las funciones docentes, estarán sujetas a las directivas técnico-administrativas del "Establecimiento",

### **CUARTO: Derechos y Obligaciones de las partes en su rol formador y la relación docente asistencial.**

Para la correcta ejecución, desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales ya mencionados, la "Universidad" se compromete a:

- a) Que exista un nivel de supervisión, acorde con el programa de estudios, que acompañe y evalúe el desempeño de los alumnos en forma permanente, generando procesos de formación de profesionales y técnicos de excelencia.
- b) Comunicar y hacer presente a los alumnos, los derechos de los pacientes y/o usuarios del "Establecimiento".
- c) Informar periódicamente, sobre el contenido del programa a desarrollar, a fin de que el "Establecimiento" pueda supervisar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- d) Retirar al alumno, cuyo comportamiento no fuere acorde con el trabajo efectuado en el "Establecimiento", como también, respecto de las políticas de salud y/o programa de estudios de la "Universidad"
- e) Propiciar la realización de jornadas conjuntas de estudios, seminarios u otras reuniones de trabajo sobre aspectos relativos a mejorar la situación de salud de los usuarios del "Establecimiento".
- f) Dotar a sus alumnos de todos los insumos que sean requeridos para la realización de su práctica entre los que se encuentran el vestuario idóneo y las credenciales que les identifiquen como alumnos en práctica de la "Universidad".
- g) Dotar al personal docente de la "Universidad" de credenciales que les identifiquen como tales dentro del establecimiento.

Por su parte, el "Establecimiento" se compromete a:

- a) Realizar la correspondiente inducción a los alumnos en proceso de internado, práctica profesional y práctica laboral.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa de formación.
- c) Incorporar a los alumnos en las actividades propias del "Establecimiento".
- d) Comunicar por escrito y poner a disposición de los alumnos las Políticas y Normas generales del "Establecimiento", previo al inicio de las actividades docentes asistenciales.
- e) Definir las dependencias que utilizará la "Universidad" y el período del año en que concurrirán sus estudiantes.

#### **QUINTO: Retribución de la "Universidad".**

La "Universidad" respecto al presente Convenio, se obliga a otorgar las siguientes prestaciones a favor del "Establecimiento":

- Contribución de 4 UF mensuales por cada alumno en internado o práctica curricular para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias), por alumno por mes, durante el período efectivo de pasantía o su proporcional en horas hábiles semanales. Este aporte será ingresado en dinero efectivo, transferencia o depósito, en forma semestral en Tesorería del Establecimiento, o mediante la forma que se disponga e incluso, a requerimiento exclusivo del Hospital, en aporte en especies, bienes muebles o equipamiento, equivalentes a la fecha de solicitud a los valores antes señalados y que serán solicitados de acuerdo a las necesidades institucionales durante la vigencia del presente acto.
- El "Establecimiento" enviará facturas a nombre de UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Rut xxx, giro educación, dirección xxx, comuna de xx, por el concepto de "uso de Campo Clínico", según la nómina de alumnos entregada por la "Universidad", la que será visada por la contraparte técnica del Establecimiento.

#### **SÉXTO: Régimen del Personal y Estudiantes, Estatutos Jurídicos y Cumplimiento de Normativa Interna.**

1. Los funcionarios del "Establecimiento" y de la "Universidad" que deban participar o colaborar en la ejecución del presente Convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y primarán los derechos que, en tal calidad, les afecten. Por consiguiente, cada parte responderá de las obligaciones civiles, laborales y/o previsionales de sus respectivos funcionarios, en términos tales, que la contraparte no tendrá ni asumirá responsabilidad alguna al respecto.
2. Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el Hospital San Borja Arriarán y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.
3. Para todos los efectos durante su estadía, los internos mantendrán la condición de alumnos regulares de la Universidad. Estos alumnos tendrán la protección de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.744 y Decreto Nº 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de la "Universidad" que deban colaborar en la ejecución de este Convenio, así como los estudiantes que realicen sus prácticas en el



"Establecimiento", estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas del funcionamiento de éste, que se hayan puesto en conocimiento a la Universidad.

5. Para el cumplimiento de las normas aludidas en el párrafo anterior, el "Establecimiento" comunicará por escrito y tendrá a disposición de la "Universidad", la documentación que las contenga. Las autoridades y jefaturas educacionales, estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes que correspondan a los alumnos en este sentido.
6. La "Universidad" y el "Establecimiento", deberán prestar la colaboración en los sumarios e investigaciones que se instruyan. En caso de incumplimiento a las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las autoridades respectivas, podrán suspender las actividades de los infractores en los campos clínicos, en cuyo caso, deberán comunicar de inmediato a la contraparte.
7. El Establecimiento se compromete a abstenerse de solicitar o asignar tareas, a aquellos alumnos que no cuenten con los requisitos y experiencia establecidos en sus programas de estudios, sin encontrarse presente el Docente Supervisor de Práctica.

#### **SEPTIMO: Obligaciones Especiales de los Alumnos "La Universidad" y Derechos de los Usuarios.**

Los alumnos de la "Universidad" que realicen prácticas en el "Establecimiento", deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Vejar y proteger la seguridad de los pacientes: dentro de ésta obligación, queda comprendida la prohibición por parte de los alumnos, de atender o tratar en cualquier forma, a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional de la "Universidad", y de cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley N° 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los pacientes, que se indican en el punto siguiente.

2.- Protección y cumplimiento por parte de los alumnos, a lo establecido en la Carta de Derechos de los Pacientes del "Establecimiento". Éstos son:

1. Derecho al respeto a su privacidad y pudor.
2. Derecho a un trato digno y a no ser discriminado.
3. Derecho a no ser grabado ni fotografiado con fines de difusión, sin su permiso.
4. Derecho a confidencialidad de la información contenida en su ficha clínica.
5. Derecho a formular sugerencias, reclamos y felicitaciones.
6. Derecho a ser informado sobre:
  - Su enfermedad, sus tratamientos, evolución y riesgos.
  - Respecto a los servicios disponibles, horarios, ubicación, y sus profesionales.
7. Derecho a ser informado, si el establecimiento o la unidad de atención, realiza actividades docente asistenciales, y a decidir sobre su participación en ellas.
8. Derecho a conocer la identificación del personal que lo atiende y participa en su proceso de atención.
9. Derecho a oportunidad y continuidad de su atención.
10. Derecho a ser informado de los costos de su atención de salud.

3.- **Precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente:** Es decir, se priorizarán siempre, las actividades realizadas al y con el paciente, por su seguridad, más allá, de la actividad docente que se esté ejerciendo en el área o especialidad que correspondía. Del mismo modo, se deja presente que, las actividades se desarrollarán libres de presiones internas o externas, comerciales, financieras o de cualquier índole, que pudiesen afectar la confiabilidad de los resultados de exámenes e integridad del "Establecimiento".

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión de este convenio. Queda especialmente prohibido, compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Hospital sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

#### **OCTAVO: Contraparte Técnica y Administrativa.**

Para los efectos de coordinación y comunicación directa entre las partes, se deja expresa constancia, que las contrapartes técnicas y administrativas de cada una, serán las siguientes:

##### **De la "Universidad":**

Nombre : VERÓNICA VARGAS SANHUEZA  
Cargo : DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE KINESIOLOGÍA  
Dirección : Dr. Luis Bisquertt #2765, Ñuñoa, Santiago  
Teléfono : (02) 227562120  
E Mail : veronica.vargas@umce.cl

##### **Del "Establecimiento":**

Nombre : TATIANA BUSTOS – DR. RAUL LARRAGUIBEL  
Cargo : JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO HSBA – ENCARGADO RAD  
Dirección : Av Santa Rosa #1234, comuna de Santiago  
Teléfono : (02) 25748495  
E Mail : [tatiana.bustos@redsalud.gov.cl](mailto:tatiana.bustos@redsalud.gov.cl); [raul.larra@gmail.com](mailto:raul.larra@gmail.com)

#### **NOVENO: RESPONSABILIDAD.**

La Universidad será responsable ante el Establecimiento por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine sus responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde el Establecimiento, la que obligará a la Universidad si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. El Establecimiento deberá informar del modo más expedito a la Universidad en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.

#### **DÉCIMO: Duración y Término del Convenio.**

El presente Convenio comenzó a regir en marzo de 2014 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, plazo que sólo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo por las partes, pudiendo asimismo dársele por terminado o modificársele por mutuo consentimiento en cualquier época, lo que será formalizado suscribiendo los anexos al contrato correspondientes. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término en forma unilateral, sin expresión de causa, mediante carta certificada enviada al menos con 3 meses de anticipación al término del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Cualquiera de las partes, podrá poner término inmediato y anticipado al presente Convenio, en caso que la contraparte incurra en incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que éste genera para ella. Tal decisión, y el o los incumplimientos en que se fundan, deberán ser comunicados a la parte incumplidora mediante carta certificada.

Cualquiera sea la causal de terminación del presente Convenio, el "Establecimiento" dará las facilidades necesarias para que los alumnos terminen y completen las prácticas profesionales o laborales iniciadas previamente al aviso de término en cualquiera de las formas descritas en esta cláusula, de conformidad al currículum de la respectiva carrera.

**DECIMO PRIMERO: Protocolos y Anexos.**

Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este Convenio, que no consten en el presente instrumento, como Protocolos o Anexos Complementarios que sean celebrados y suscritos posteriormente por los comparecientes, se entenderán parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

**DECIMO SEGUNDO: Domicilio y Prórroga de Competencia.**

Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO TERCERO: Ejemplares del Convenio.**

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares del mismo tenor, forma y data, quedando 2 en poder de cada parte.

**DECIMO CUARTO: Personerías.**

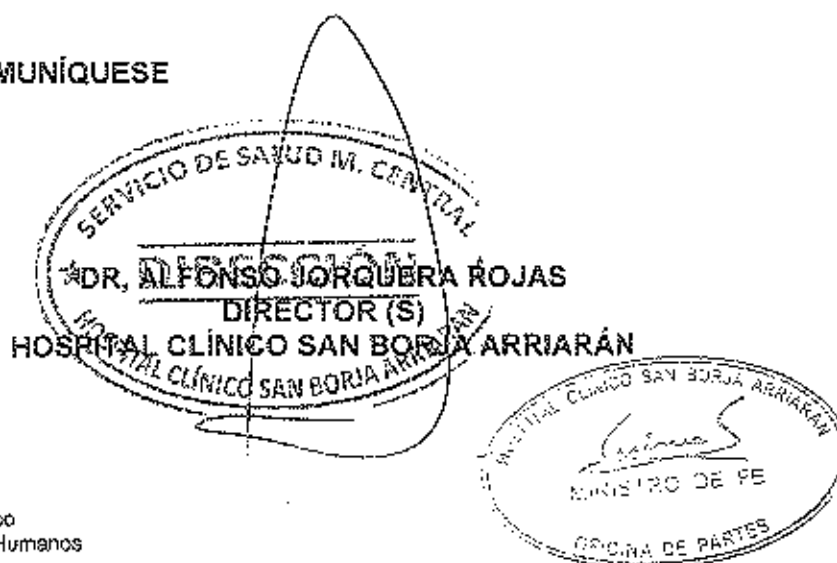
La Personería Jurídica de Don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, para actuar en representación de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo Nº 378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley Nº 18.433 que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La personería de don **ALFONSO JORQUERA ROJAS** para representar al "Establecimiento" consta en Resolución Exenta Nº 475 del 19 de marzo de 2014, del Servicio de Salud Metropolitano Central."

Hay firmas.

2.- Déjese establecido que el presente convenio de colaboración no irrogará gastos para el Hospital San Borja Arriarán.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**Distribución:**

1. Subdirección Médica
2. Subdirección Administrativa
3. Subdirección de Apoyo Clínico
4. Departamento de Recursos Humanos
5. Unidad de Capacitación
6. Dr Raul Larraguibel (encargado RAD)
7. Departamento Jurídico
8. Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (Av José Pedro Alessandri Nº 774, Ñuñoa, Santiago)
9. Oficina de Partes



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN



## CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICA DOCENTE

ENTRE LA

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Y EL

HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN

En Santiago de Chile, a 11 días del mes de mayo de 2015, entre la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rut.: N°60.910.047-8, en adelante e indistintamente la "UMCE", representada por su Rector, Don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, Profesor de Castellano, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N°6.069.050-2, ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri N°774, de la comuna de Ñuñoa, Santiago de Chile, por una parte y, por la otra, el **HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN**, en adelante también e indistintamente el "Establecimiento" o, representado por su **DIRECTOR (S) DR. ALFONSO JORQUERA ROJAS**, chileno, cédula nacional de identidad N° 4.892.083-7, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N° 1234, Santiago, acuerdan celebrar el presente convenio para la realización de Práctica Docente de alumnos con sujeción a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERO: Objetivos institucionales.

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación es una corporación educacional de derecho privado, sin fines de lucro, que imparte carreras y programas de educación superior en el Área de Salud, para lo cual requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

Por otro lado, El Hospital Clínico San Borja Arriarán se ha destacado históricamente como un establecimiento de excelencia asistencial en el ámbito del Sector Salud en Chile, dando como resultado una colaboración continua y progresiva entre diversos centros formadores y este Establecimiento asistencial. En este sentido, se ha entendido como una labor clave la formación de recursos humanos, la ejecución de acciones de transferencia tecnológica y actividades complementarias y afines, tales que, impliquen una contribución al desarrollo del conocimiento en el campo de incumbencia de las instituciones con las que se vincula.

El presente Convenio tiene como objetivo principal, contribuir al desarrollo de una cultura de colaboración entre ambas instituciones en el sector de la salud, tanto para la formación de los alumnos de la "UMCE", como para el personal del "Establecimiento".

### **SEGUNDO: Disponibilidad de Campos Clínicos.**

El "Establecimiento", facilitará la acción docente asistencial para los estudiantes de pregrado de la carrera de Kinesiología que imparte la "UMCE".

Para tales efectos, el "Establecimiento" proporcionará a la "UMCE", una cantidad de cupos semestrales a los alumnos de las carreras en cuestión, para que realicen sus prácticas curriculares, profesionales o de internado, según lo que se indica a continuación:

<b>CARRERA</b>	<b>CUPOS</b>	<b>JORNADA</b>
Kinesiología internados	8	Diurna
Kinesiología prácticas curriculares		Diurna

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar extender la aplicación del presente Convenio y convenir cupos de prácticas para otras carreras del Área de Salud que la Universidad imparta actualmente o llegare a impartir en el futuro, lo que será formalizado suscribiendo los anexos correspondientes.

### **TERCERO: Uso de Campos Clínicos y sus Programas de Trabajo.**

La "UMCE" deberá presentar, previo al inicio de la experiencia formativa en terreno:

- Plan de estudio
- Programa detallado de la pasantía en terreno, con la definición de los procedimientos y/o actividades que puedan ejecutar los alumnos según su nivel de formación.
- Nómina de rotación de los estudiantes con nombre y cédula nacional de identidad. Esta nómina deberá ser remitida a la Contraparte Técnica y Administrativa del establecimiento.
- Reglamento de práctica que establezca la escuela.
- Pautas de evaluación y otros antecedentes necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados.
- Flujograma de derivación de sus alumnos en caso de ocurrencia de accidentes cortopunzantes
- Acreditar que el personal docente del Centro Formador se encuentre inscrito en el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Salud

El programa a desarrollar para el período definido, deberá identificar a los profesionales que supervisarán las experiencias clínicas de los estudiantes de la carrera. Con todo y por el bienestar y dignidad de los pacientes, la "Universidad" reconocerá que las funciones docentes, estarán sujetas a las directivas técnico-administrativas del "Establecimiento",

### **CUARTO: Derechos y Obligaciones de las partes en su rol formador y la relación docente asistencial.**

Para la correcta ejecución, desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales ya mencionados, la "UMCE" se compromete a:

- a) Que exista un nivel de supervisión, acorde con el programa de estudios, que acompañe y evalúe el desempeño de los alumnos en forma

permanente, generando procesos de formación de profesionales y técnicos de excelencia.

- b) Comunicar y hacer presente a los alumnos, los derechos de los pacientes y/o usuarios del "Establecimiento".
- c) Informar periódicamente, sobre el contenido del programa a desarrollar, a fin de que el "Establecimiento" pueda supervisar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- d) Retirar al alumno, cuyo comportamiento no fuere acorde con el trabajo efectuado en el "Establecimiento", como también, respecto de las políticas de salud y/o programa de estudios de la "UMCE"
- e) Propiciar la realización de jornadas conjuntas de estudios, seminarios u otras reuniones de trabajo sobre aspectos relativos a mejorar la situación de salud de los usuarios del "Establecimiento".
- f) Dotar a sus alumnos de todos los insumos que sean requeridos para la realización de su práctica entre los que se encuentran el vestuario idóneo y las credenciales que les identifiquen como alumnos en práctica de la "Universidad".
- g) Dotar al personal docente de la "Universidad" de credenciales que les identifiquen como tales dentro del establecimiento.

Por su parte, el "Establecimiento" se compromete a:

- a) Realizar la correspondiente inducción a los alumnos en proceso de internado, práctica profesional y práctica laboral.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa de formación.
- c) Incorporar a los alumnos en las actividades propias del "Establecimiento".
- d) Comunicar por escrito y poner a disposición de los alumnos las Políticas y Normas generales del "Establecimiento", previo al inicio de las actividades docentes asistenciales.
- e) Definir las dependencias que utilizará la "UMCE" y el período del año en que concurrirán sus estudiantes.

#### **QUINTO: Retribución de la "UMCE".**

La "UMCE" respecto al presente Convenio, se obliga a otorgar las siguientes prestaciones a favor del "Establecimiento":

- Contribución de 4 UF mensuales por cada alumno en internado o práctica curricular para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias), por alumno por mes, durante el período efectivo de pasantía o su proporcional en horas hábiles semanales. Este aporte será ingresado en dinero efectivo, transferencia o depósito, en forma semestral en Tesorería del Establecimiento, o mediante la forma que se disponga e incluso, a requerimiento exclusivo del Hospital, en aporte en especies, bienes muebles o equipamiento, equivalentes a la fecha de solicitud a los valores antes señalados y que serán solicitados de acuerdo a las necesidades institucionales durante la vigencia del presente acto.
- El "Establecimiento" enviará facturas a nombre de UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Rut: 60.910.047-8, giro: educación, Avenida José Pedro Alessandri N°774, de la comuna de Ñuñoa, Santiago de Chile, por el concepto de "uso de Campo Clínico",

según la nómina de alumnos entregada por la "UMCE", la que será visada por la contraparte técnica del Establecimiento.

**SÉXTO: Régimen del Personal y Estudiantes, Estatutos Jurídicos y Cumplimiento de Normativa Interna.**

1. Los funcionarios del "Establecimiento" y de la "UMCE" que deban participar o colaborar en la ejecución del presente Convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y primarán los derechos que, en tal calidad, les afecten. Por consiguiente, cada parte responderá de las obligaciones civiles, laborales y/o previsionales de sus respectivos funcionarios, en términos tales, que la contraparte no tendrá ni asumirá responsabilidad alguna al respecto.
2. Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el Hospital San Borja Arriarán y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.
3. Para todos los efectos durante su estadía, los internos mantendrán la condición de alumnos regulares de la Universidad. Estos alumnos tendrán la protección de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.744 y Decreto Nº 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de la "UMCE" que deban colaborar en la ejecución de este Convenio, así como los estudiantes que realicen sus prácticas en el "Establecimiento", estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas del funcionamiento de éste, que se hayan puesto en conocimiento a la Universidad.
5. Para el cumplimiento de las normas aludidas en el párrafo anterior, el "Establecimiento" comunicará por escrito y tendrá a disposición de la "UMCE", la documentación que las contenga. Las autoridades y jefaturas educacionales, estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes que correspondan a los alumnos en este sentido.
6. La "UMCE" y el "Establecimiento", deberán prestar la colaboración en los sumarios e investigaciones que se instruyan. En caso de incumplimiento a las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las autoridades respectivas, podrán suspender las actividades de los infractores en los campos clínicos, en cuyo caso, deberán comunicar de inmediato a la contraparte.
7. El Establecimiento se compromete a abstenerse de solicitar o asignar tareas, a aquellos alumnos que no cuenten con los requisitos y experiencia establecidos en sus programas de estudios, sin encontrarse presente el Docente Supervisor de Práctica.

## **SEPTIMO: Obligaciones Especiales de los Alumnos "La UMCE" y Derechos de los Usuarios.**

Los alumnos de la "UMCE" que realicen prácticas en el "Establecimiento", deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Velar y proteger la seguridad de los pacientes: dentro de ésta obligación, queda comprendida la prohibición por parte de los alumnos, de atender o tratar en cualquier forma, a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional de la "Universidad", y de cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley N° 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los pacientes, que se indican en el punto siguiente.

2.- Protección y cumplimiento por parte de los alumnos, a lo establecido en la Carta de Derechos de los Pacientes del "Establecimiento". Éstos son:

1. Derecho al respeto a su privacidad y pudor.
2. Derecho a un trato digno y a no ser discriminado.
3. Derecho a no ser grabado ni fotografiado con fines de difusión, sin su permiso.
4. Derecho a confidencialidad de la información contenida en su ficha clínica.
5. Derecho a formular sugerencias, reclamos y felicitaciones.
6. Derecho a ser Informado sobre:
  - Su enfermedad, sus tratamientos, evolución y riesgos.
  - Respecto a los servicios disponibles, horarios, ubicación, y sus profesionales.
7. Derecho a ser informado, si el establecimiento o la unidad de atención, realiza actividades docente asistenciales, y a decidir sobre su participación en ellas.
8. Derecho a conocer la identificación del personal que lo atiende y participa en su proceso de atención.
9. Derecho a oportunidad y continuidad de su atención.
10. Derecho a ser informado de los costos de su atención de salud.

3.- Precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente: Es decir, se priorizarán siempre, las actividades realizadas al y con el paciente, por su seguridad, más allá, de la actividad docente que se esté ejerciendo en el área o especialidad que corresponda. Del mismo modo, se deja presente que, las actividades se desarrollarán libres de presiones internas o externas, comerciales, financieras o de cualquier índole, que pudiesen afectar la confiabilidad de los resultados de exámenes e integridad del "Establecimiento".

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión de este convenio. Queda especialmente prohibido, compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Hospital sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.



**OCTAVO: Contraparte Técnica y Administrativa.**

Para los efectos de coordinación y comunicación directa entre las partes, se deja expresa constancia, que las contrapartes técnicas y administrativas de cada una, serán las siguientes:

**De la "Universidad":**

Nombre : VERÓNICA VARGAS SANHUEZA  
Cargo : DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE KINESIOLOGÍA  
Dirección : Dr. Luis Bisquertt #2765, Ñuñoa, Santiago  
Teléfono : (02) 227562120  
E Mail : verónica.vargas@umce.cl

**Del "Establecimiento":**

Nombre : TATIANA BUSTOS – DR. RAUL LARRAGUIBEL  
Cargo : JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO HSBA – ENCARGADO RAD  
Dirección : Av Santa Rosa #1234, comuna de Santiago  
Teléfono : (02) 25748495  
E Mail : [tatiana.bustos@redsalud.gov.cl](mailto:tatiana.bustos@redsalud.gov.cl); [raul.larra@gmail.com](mailto:raul.larra@gmail.com)

**NOVENO: RESPONSABILIDAD.**

La Universidad será responsable ante el Establecimiento por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine sus responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde el Establecimiento, la que obligará a la Universidad si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. El Establecimiento deberá informar del modo más expedito a la Universidad en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.

**DÉCIMO: Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio comenzó a regir a contar del marzo de 2014 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, prorrogándose automáticamente por plazos sucesivos de un año. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término en forma unilateral, mediante carta certificada enviada con una antelación de a lo menos 3 meses a la fecha de renovación automática del presente convenio.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente Convenio, en cualquier época, en caso que la contraparte incurra en incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que emanan del presente convenio. Tal decisión y el o los incumplimientos en que se fundan, deberán ser comunicados a la parte incumplidora mediante carta certificada.

Cualquiera sea la causal de terminación del presente Convenio, el "Establecimiento" dará las facilidades necesarias para que los alumnos terminen y completen las prácticas profesionales o laborales iniciadas previamente al aviso de término en cualquiera de las formas descritas en esta cláusula, de conformidad al currículum de la respectiva carrera.

**DECIMO PRIMERO: Protocolos y Anexos.**

Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este Convenio, que no consten en el presente instrumento, como Protocolos o Anexos Complementarios que sean celebrados y suscritos posteriormente por los comparecientes, se entenderán parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

**DECIMO SEGUNDO: Domicilio y Prórroga de Competencia.**

Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO TERCERO: Ejemplares del Convenio.**

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares del mismo tenor, forma y data, quedando 2 en poder de cada parte.

**DECIMO CUARTO: Personerías.**

La Personería Jurídica de Don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, para actuar en representación de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo N°378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N°18.433 que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

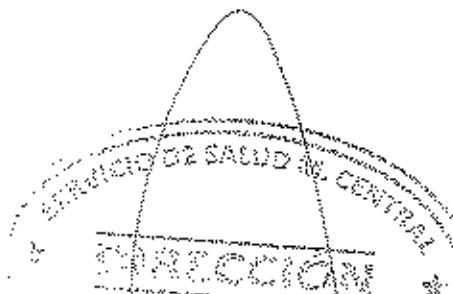
La personería de **DON ALFONSO JORQUERA ROJAS** para representar al "Establecimiento" consta en Resolución Exenta N° 475 del 19 de marzo de 2014, del Servicio de Salud Metropolitano Central.

Leído, ratifican y firman en señal de aceptación:



**PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA**  
**RECTOR**

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**



**DR. ALFONSO JORQUERA ROJAS**  
**DIRECTOR (S)**

**HOSPITAL CLINICO SAN BORJA ARRIARAN**